



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRÍCULA Y CONTROL SANITARIO DE PERROS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de matrícula y control sanitario de perros.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización de los servicios de matrícula y control sanitario de perros.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara, propietarios de los perros.

Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago, al propietario o arrendatario de la vivienda, local o finca en que se hallen los animales.

Artículo 4.- Responsables

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Matrícula, por año o fracción 10,78 €

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Los propietarios de animales vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán, al menos, los datos siguientes: nombre del dueño, domicilio y D.N.I., nombre del animal, año de nacimiento, raza y sexo.

Con tales declaraciones, la administración municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos a esta tasa.

Artículo 8º.- Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se poseen dichos animales.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de noviembre de 1998. Comenzará a



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

regir el día 1 de Enero del 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación tarifa en BOPZ nº 299 de 31 de diciembre de 2012